



VISTOS, el Informe N° 000064-2020-DPHI-MRF/MC de fecha 24 de agosto del 2020, la Hoja de Elevación N° 000815-2020-DPHI/MC de fecha 11 de septiembre del 2020, el Informe N° 000019-2021-DPHI-EGL/MC de fecha 7 de mayo del 2021, la Hoja de Elevación N° 000340-2021-DPHI/MC de fecha 10 de mayo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, en fecha 28 de enero del 2020, la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, solicita la precisión la condición monumental del emblemático Edificio Giacoletti;

Que, mediante Informe N° 000064-2020-DPHI-MRF/MC de fecha 24 de agosto del 2020, Hoja de Elevación N° 000815-2020-DPHI/MC de fecha 11 de septiembre del 2020, Informe N° 000019-2021-DPHI-EGL/MC de fecha 7 de mayo del 2021 y Hoja de Elevación N° 000340-2021-DPHI/MC de fecha 10 de mayo del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del denominado "Edificio Giacoletti", el cual comprende los predios ubicados en la Av. Nicolás de Piérola N° 882-890, Jr. De la Unión N° 998, Calle Quilca N° 108 y Av. Nicolás de Piérola N° 864-870-876 y Jr. Quilca N° 112-120-124, distrito, provincia y departamento de Lima. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

Importancia, valor y significado del inmueble

Importancia:

El Edificio Giacoletti, constituye una muestra representativa de la arquitectura de las primeras décadas del siglo XX, que por su emplazamiento es testimonio de la evolución urbana – arquitectónica de Lima en las primeras décadas del siglo XX.

Valor

El edificio Giacoletti, posee valor histórico, por ser testimonio de una época en que se introdujo un tipo de espacio y escala urbano nuevos para la ciudad de Lima y por ser una de las obras diseñada y ejecutada por los hermanos Masperi cuyas obras fueron reconocidas por la Municipalidad de Lima.

Posee valor arquitectónico, porque constituye un testimonio físico de la arquitectura de cambio de la tipología de la casa virreinal limeña a un nuevo esquema sin zaguán ni patio, con una forma interior más cerrada.

Posee valor social, porque cuenta con el reconocimiento de estudiosos de la ciudad de Lima y, por los afamados establecimientos que allí funcionaron se encuentra en la memoria colectiva de la población.

Significado

El edificio Giacoletti, por su singularidad y presencia en el marco de las celebraciones del primer centenario de la independencia del Perú, posee significado cultural para la Nación.

De esta manera, el edificio Giacoletti ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 882-890, Jr. de la Unión N° 998, Calle Quilca N° 108 y Av. Nicolas de Piérola N° 864-870-876 y Jr. Quilca N° 112-120-124, distrito, provincia y departamento de Lima, presenta un significado cultural que amerita su declaratoria como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la mencionada propuesta técnica menciona la declaración de Monumento efectuada por el Instituto Nacional de Cultura a las Edificaciones de la Plaza San



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Martin, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, entre las que se encuentra el predio inscrito en la partida N° 07013729, correspondiente al ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 882-890, Jr. De la Unión N° 998, Calle Quilca N° 108, cuya coronación da frente a la Plaza San Martín; no encontrándose comprendido con dicha declaración efectuada en el año 1972, el predio ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 864-870-876 y Jr. Quilca N° 112-120-124, por lo que se requiere su declaración como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo evaluado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia, corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del denominado "Edificio Giacoletti", el cual comprende los predios ubicados en la Av. Nicolás de Piérola N° 882-890, Jr. De la Unión N° 998, Calle Quilca N° 108 y Av. Nicolás de Piérola N° 864-870-876 y Jr. Quilca N° 112-120-124, distrito, provincia y departamento de Lima; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; con la finalidad que las intervenciones proyectadas en los predios que conforman el "Edificio Giacoletti" se sujeten a los criterios técnicos dispuestos en la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, destinados a la conservación de los monumentos históricos;

Que, mediante Informe N° 000078-2021-DGPC-MPA de fecha 21 de mayo del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del denominado "Edificio Giacoletti", el cual comprende los predios ubicados en la Av. Nicolás de Piérola N° 882-890, Jr. De la Unión N° 998, Calle Quilca N° 108 y Av. Nicolás de Piérola N° 864-870-876 y Jr. Quilca



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Nº 112-120-124, distrito, provincia y departamento de Lima, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21º de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria iniciado con el artículo 1 de la presente Resolución, con la finalidad de poder presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL